



EXPTE. D- 2749 113-14



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE DECLARACION**

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES**

**RESUELVE**

Solicitar al Ejecutivo Provincial -que por medio de los organismos que correspondan- disponga la colocación del cartel señalizador de la existencia de un radar fotográfico para medir velocidad en el kilómetro 396,1 del tramo Buenos Aires-Mar del Plata, de la Ruta 2 en los términos y condiciones del artículo 28 bis de la ley 13.927.

  
PABLO CH. FARIAS  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Prov. Es. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



### **Fundamentos**

El presente proyecto tiene por objeto brindar una solución al reclamo constante por parte de conductores de las rutas bonaerenses respecto de multas e infracciones recibidas sin estar debidamente identificados o señalizados debidamente. En particular, las infracciones cometidas en la Ruta 2, sobre todo en esta época que se aproximan las vacaciones estivales.

La Ley Provincial 13927 es la normativa vigente que regula en sus articulados los parámetros de tránsito y seguridad vial en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en esta misma se establecen, entre otras cosas, los derechos y obligaciones de los conductores que transitan las rutas, calles y caminos, así como la competencia del Ejecutivo Bonaerense sobre funciones de prevención y control de tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional sometidos a jurisdicción provincial.

Para esta función de prevención y control, el Registro Único de Infractores de tránsito (RUIT), articulado en la anterior ley mencionada, establecerá cuales son los instrumentos necesarios para el control e implementación de infracciones, basadas en la trasgresión de las medidas de velocidad máximas establecidas en art. 51 de la ley 24449.

Por ello es importante mencionar que el art.28 bis incorporado por la ley 14.246 determina que cuando se utilicen instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles para medir la velocidad "deberá señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate".

La importancia de la óptima señalización de estos instrumentos radican en la inviolabilidad del derecho de defensa de los conductores, ya que en el caso de que no hubiera señalización, este no podría determinar si hubo o no violación alguna a lo establecido por la norma. La falta de señalización convierte al Estado provincial en un mero recaudador de dinero, mas no en un agente de prevención de infracciones, la cual es la verdadera función por la cual regula a los infractores.

En el kilometro 396,1 de la Ruta Nacional N°2 en el sentido Buenos Aires-Mar del Plata sucede un claro ejemplo de esta situación de vulnerabilidad. Es observable a simple vista que en el tramo comprendido entre el kilometro 394 y 397 no existe la presencia de cartelera alguna que informe y advierta al conductor de la existencia de un radar fiscalizador de velocidad. Es de destacar que el cartel sí existe en el tramo que va en sentido inverso, es decir Mar del Plata-Buenos Aires, y que se halla aproximadamente a 1,1 Km la correspondiente señalización del radar ubicado en el kilómetro 396 de esa misma mano.




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Bajo la órbita del artículo 28 bis. de la 13.927 las multas emitidas por infracciones captadas por el radar mencionado en el párrafo anterior están totalmente cargadas de nulidad, quedando claro en el párrafo final del artículo al establecer "El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago."

Es por todo esto que se considera necesario, a los efectos de que los radares fotográficos cumplan su objetivo de prevención y que el Estado provincial no cometa más nulidades en el dictado de una sanción justa, solicitar al Sr. Gobernador la colocación del cartel indicador correspondiente respetando los términos y condiciones establecidos por el artículo 28 bis de la ley 13.927.

Por todo lo expuesto invito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.

  
PABLO CH. FARIAS  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.